

Boletín Oficial



DE LA CONTADURÍA
PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 9 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2800

GANADERÍA

Próxima la época de dar principio en esta provincia á la visita y recaudación de los derechos que por las leyes de Policía pecuaria pertenecen á la Asociación general de Ganaderos del Reino, prevengo muy especialmente á los Alcaldes de los pueblos ganaderos bagan efectivas al Visitador de ganaderías y cañadas D. Federico Martínez, las cantidades, tanto de la anualidad corriente vencida en fin de Febrero último, como también los descubiertos que tengan por este concepto, evitándose que recurran á medidas de rigor contra los deudores en el cumplimiento de este deber.

Córdoba 15 de Octubre de 1902.—
El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2808.

Ampliado hasta el 20 del actual el plazo señalado en la Real orden de 3 del actual, para la redención á metallico del servicio de guarnición de los mozos á que se refiere dicha disposición, se hace público por medio de

este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 16 de Octubre de 1902.—
El Gobernador, R. MUÑIZ.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2794

Número del expediente 5.402

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. José Moreno Calvo, vecino de Luque, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Octubre de 1902, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Ampliación á Virgen de la Sierra*, de mineral de hierro y otros, sita en el término de Luque y en terrenos propiedad de don Vicente López Jiménez y otros, en paraje denominado Loma del Pozo, que linda por E. con terrenos del Salobral; por O. con la mina *Virgen de la Sierra* y otros terrenos; por el N. con el camino que vá de Baena á Alcaudete y seguidumbre que conduce al Juncal del Conde, y por el Sur con varios propietarios; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Octubre de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una línea de 225 metros en dirección de O. á E., que pasará por el camino que vá de Baena á Alcaudete y vereda ó seguidumbre que conduce al Juncal del Conde. La primera estaca se clavará en dicho camino, de la cual partirá una línea de 450 metros en dirección de N. á S., lindando con la tercera y cuarta estaca de la mina *Virgen de la*

Sierra y á su final se clavará la segunda estaca; desde este punto en dirección E. se medirán otros 225 metros y se clavará la tercera estaca; y desde la tercera estaca en dirección N. se medirán 450 metros, cerrando un cuadrilongo con el final de la primera línea y se clavará la cuarta estaca.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2795

Número del expediente 5.401

Hago saber: que por D. Augusto Gaete y Muñoz, vecino de El Guijo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Septiembre de 1902, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Manuela*, de mineral cobre, sita en el término de El Guijo y paraje conocido por Pozo Vaquero y terrenos propiedad de los herederos de don Juan del Rey y otros varios vecinos de expresada localidad, con los cuales linda por N., E., S. y O.; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Septiembre de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una socavación pedrera situada á la parte O. del referido Pozo Vaquero, y desde ella en dirección N. se contarán 100 metros y se fijará la primera estaca; de esta dirección E. se contarán 300 metros y se fijará la segunda; de esta dirección S. se contarán 200 metros y tercera; de esta dirección O. 600

metros y cuarta; de esta en dirección N. 200 metros y quinta, y desde esta en dirección E. 300 metros á instestar con la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2796

Número del expediente 5.404

Hago saber: que por D. Francisco Moreno Ruiz, vecino de Cabra, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Octubre de 1902, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Francisco*, de mineral manganeso, sita en el término de Cabra y en la dehesa de Los Lanchares, propiedad del denunciante, en terreno inculto que se nombra la loma del Colmenar, que se encuentra entre las Rosas de la Virgen y la cañada de las Piedras blancas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Octubre de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la mata de acebuche más saliente que hay en la cresta de la loma de Colmenar. Desde dicha mata se medirá en dirección N. 300 metros y se coloca la primera estaca; de esta al E. 300 metros y segunda; de esta al S. 600 metros y tercera; de esta al O. 600 metros y cuarta; de esta al N. 600 metros y quinta, y de esta al E. 300 metros, cerrando el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la

Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO DE 1902

Número 2785

CONTADURÍA

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento del art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10 911 29
2.º	Servicios generales.....	7.661
3.º	Obras obligatorias.....	916 66
4.º	Cargas.....	2.112 28
5.º	Instrucción pública.....	13.810
6.º	Beneficencia.....	47.978 29
7.º	Corrección pública.....	3.312 62
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.....	>
10.º	Carreteras.....	5.681 41
11.º	Obras diversas.....	>
12.º	Otros gastos.....	32.389 72
13.º	Resultas.....	>
		125.439 93

La presente distribución de fondos importa ciento veinticinco mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas noventa y tres céntimos.
Córdoba 1.º de Octubre de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Sesión de 7 de Octubre de 1902

La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.—El Secretario, Angel M.ª Castiñeira.—Es copia.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2801

CARRUAJES DE LUJO

De conformidad con lo que preceptúa la ley estableciendo el año natural, corresponde formar en el mes de Noviembre próximo los padrones del impuesto de carruajes de lujo que han de regir durante el año de 1903.

En consecuencia, y para que este servicio se lleve a cabo sin obstáculo alguno, la Administración de mi cargo llama la atención de los señores Alcaldes acerca de cuanto sobre el particular previenen el artículo 18 y siguientes del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899.

Al efecto, los señores Alcaldes me remitirán sin demora una copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto dentro del máximo del 50 por 100.

En la segunda quincena del presente mes reclamarán los Alcaldes de todos los contribuyentes que en su respectivo distrito posean carruajes

de lujo, una relación duplicada ajustada al modelo número 3, que expresará el número de carruajes que posean; la denominación ó clase de los mismos; el número de caballerías que tengan para el arrastre y el pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación se devolverá al que la suscriba, con una nota en que conste la fecha de presentación, autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente.

Con vista de estas relaciones declaratorias, formarán los señores Alcaldes, en el mes de Noviembre próximo, el padrón de los carruajes de lujo y caballerías que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna; cuyo padrón, extendido en el papel timbrado de la clase 11.ª, y con su copia extendida en el timbre de oficio y su correspondiente lista cobratoria, se remitirán a esta Administración en los cinco primeros días de Diciembre próximo venidero.

En aquellos pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán los Alcaldes una certificación en que se haga constar dicho extremo.

La Administración espera que los

señores Alcaldes cumplirán este importante servicio en la forma y en los plazos fijados, para evitar la adopción de medidas coercitivas.

Córdoba 13 de Octubre de 1902.—
El Administrador de Contribuciones,
Fernando Ruiz.

Ayuntamientos

DOÑA MENCÍA

Núm. 2790

Don José M.ª Campos Lama, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arriendo del cobro del arbitrio impuesto sobre ocupación de la plaza y vía pública durante el año de 1903, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, á las diez del día siguiente de aquel que se cumplan treinta desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante una comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación ó Notario público, con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo que servirá para la subasta es el de 2.500 pesetas, y si durante media hora no se presentase pliego alguno de proposición que cubra el tipo señalado, á las diez y media, por espacio de otra media hora, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes. Si apesar de ello tampoco hubiese postores, á los diez días, á la misma hora y ante las mismas personas, se celebrará nueva subasta sin sujeción á tipo alguno.

El depósito provisional que habrán de constituir es el del 5 por 100 del tipo de subasta, y para la segunda subasta, que se hará sin sujeción á tipo, 83 pesetas; y la fianza definitiva consistirá en el 12 por 100 del remate, y se constituirá dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación definitiva del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado común de la clase 11.ª, acompañados de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal, con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del art. 17 de la referida Instrucción de 26 de Abril, y con arreglo al modelo que se pone al final.

Las demás condiciones constan en el correspondiente pliego que obra en la Secretaría municipal á disposición de las personas que quieran examinarlo.

D , vecino de , enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del cobro de los derechos impuestos sobre ocupación de la plaza y vía pública, durante el año de 1903, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número , del día de de 1902, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por el precio de

.....; (aquí se pondrá en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

Doña Mencía 13 de Octubre de 1902.
—José M.ª Campos.

PRIEGO

Núm. 2772

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad á lo que ordena el artículo 20 del reglamento de 28 de Septiembre de 1899, por el presente se exhorta y requiere á cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro del período de tiempo que media desde el 15 al 30 del corriente mes, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal, á tenor de lo que se determina en el art. 19 del citado reglamento, bajo apercibimiento en caso contrario de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación á la Hacienda.

Priego 11 de Octubre de 1902.—Pablo Luque y Serrano.

Núm. 2789

Hago saber: que declarada desierta la segunda subasta de consumos por falta de licitadores, en providencia de hoy he dispuesto, de conformidad con lo acordado por la Junta municipal, se anuncie la tercera bajo el mismo tipo de 153.938'61 pesetas, con las mismas condiciones establecidas, pero no teniendo el contrato de duración más que un año, pudiendo los licitadores hacer postura por las dos terceras partes del tipo señalado.

La subasta se celebrará el lunes 27 del actual por pujas á la llana, de doce á una de la tarde, en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda.

Lo que he dispuesto se publique como está prevenido.

Priego 13 de Octubre de 1902.—Pablo Luque y Serrano.

Núm. 2805

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución industrial para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente edicto, para que dentro de ellos pueda ser examinado por los contribuyentes y producir por éstos las reclamaciones que estimen convenientes.

Priego 13 de Octubre de 1902.—Pablo Luque y Serrano.

CARPIO

Núm. 2806

Don Antonio Barasona y Gijón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución terri-

torial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año próximo de 1903, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados comprendidos en ellos hacer las reclamaciones que juzguen oportunas referentes a la aplicación de los tantos por cientos.

Carpio 13 de Octubre de 1902.—Antonio Barasona.

POZOBLANCO

Núm. 2807

Don Eladio Campos Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que formado por la Junta pericial el borrador del repartido de rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal, para el año próximo de 1903, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los que les interese y formulen las reclamaciones que estimen justas. A la vez se halla de manifiesto por igual término idéntico fin la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el propio año, y el padrón de carruages de lujo.
Pozoblanco 14 de Octubre de 1902.—Eladio Campos.

GUADALCAZAR

Núm. 2791

Don Fernando López Sánchez, Alcalde accidental de esta villa.
Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo a venta libre de todas las especies de consumo de esta villa, que comprende la tarifa primera del reglamento vigente, se anuncia la correspondiente subasta en estas Casas Consistoriales el día 28 del mes actual y hora de diez a doce, sirviendo de tipo la cantidad de 4.677 pesetas a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, haciéndose constar que si en la primera hora que ha de durar el acto no hubiere licitadores, se admitirán proposiciones para el arriendo a la exclusiva en la venta de vinos de todas clases, aguardientes y licores, bajo el tipo de 468'50 pesetas, que es el cupo del Tesoro y recargos autorizados de dicha especie.
Para tomar parte en la licitación es condición precisa depositar previamente en la Depositaria el 5 por 100 de todas las especies que se propongan subastar.
Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
La fianza que habrá de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicada.
Guadalcazar 6 de Octubre 1902.—Fernando López.—El Secretario, Angel Redel.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2803

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber: que terminados en bo-

rrador los repartimientos de contribución por fincas rústicas y urbanas de este distrito municipal, formados para el año próximo de 1903, quedan los mismos expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, donde podrán ser examinados por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Nueva Carteya 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Merino.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 2804

Don Esteban Pérez Martínez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en esta villa durante el año próximo de 1903, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, para que los industriales puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Cañete de las Torres 13 de Octubre de 1902.—Esteban Pérez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2625

En las causas instruidas en el Juzgado de esta capital contra José Aguilera Vizcaino y Manuel Gil y Juan Arribas González, por los delitos de robo, se han señalado para que se vean en esta Audiencia los días 2 y 3 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. José Aparicio Marín
- Joaquín Velarde Mora
- Rafael Montis Vázquez
- José Vacas Barrionuevo
- Higinio Rodríguez Maslasea
- Benito Sánchez Valladar
- Rafael Carretero Lozano
- José Madueño López
- Amador Moreno Velarde
- Andrés Morón Gil
- Genaro Rincón García
- Rafael Pérez Castro
- Antonio Mira Dorado
- Clemente Pérez Marín
- Juan Montis Vázquez
- Rafael Estévez Estepa
- Mateo Aguilar Navarro
- Rafael Medina Trujillo
- Juan Mariscal Calvo
- Manuel García Leiva

Capacidades

- D. Enrique Villegas Rodríguez
- Francisco Montero Fuentes
- Leandro de Blas Rodríguez
- Manuel Palma Tenorio
- Fernando Montis Vázquez
- Rafael Jiménez Amigo
- José Molina Díaz
- Antonio Casañez García
- Hermógenes Cortés Cano
- Juan Austria Carrión
- Francisco Mora Ruiz
- Alfredo Rey Heredia
- Aurelio Fonseca

- D. Manuel Marín Higuera
- Nicolás Ruiz Caffete
- Gerónimo Sanz Calatañazar
- Supernumerarios

- D. Vicente Rey Valor
 - Antonio Molina Contreras
 - Rafael Pozuelo Bravo
 - Acisclo Carrillo Alcázar
 - Cristóbal García González
 - Bernardo Rodríguez Jiménez
- Córdoba 31 de Agosto 1902.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2797

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Federico Benedito Vidó, en nombre y representación de don Antonio Jiménez Padilla, de esta vecindad, contra Diego Ayora Sánchez, difunto, representado por su viuda doña Francisca Sánchez Roldán y sus menores hijos Diego y Francisco Ayora Sánchez, todos vecinos de Iznájar, sobre cobranza de pesetas, se ha mandado sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas rústicas siguientes:

1.ª Ocho fanegas y tres celemines de tierra calma y monte alto, equivalentes a cinco hectáreas, diez y seis áreas, cincuenta centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados, que sitúan al partido de los Barrancos, término de la citada villa de Iznájar, lindante a Oriente con tierras de herederos de Antonio Ayora Sánchez; al Sur con otras de Diego Ayora; al Norte más de José Ayora, y al Poniente otras de Juan Torrubia. En el área de esta finca se halla construida una casa cortijo nombrado el Nuevo, que se compone de varias habitaciones y dependencias de labor: todo lo que es apreciado en novecientas cincuenta pesetas.

2.ª Diez y siete fanegas y seis celemines de tierra calma y monte alto, equivalentes a diez hectáreas, noventa y cinco áreas, sesenta centiáreas y diez ocho decímetros cuadrados, que sitúan en el mismo partido y término que la anterior, y lindan a Oriente y Poniente con tierras del Diego Ayora; al Sur otras de herederos de José Quintana Martínez, y al Norte con la Realenga, apreciado en mil pesetas.

Las dos fincas descritas, en unión de otras, las adquirió el Diego Ayora Sánchez de su padre Diego Ayora Molero, y anticipo de legítima que le hizo su madre María Sánchez Padilla, según el testimonio de su hijuela, fecha veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, expedido por el Notario don Antonio José de Rueda, y las tiene inscritas en el Registro de la propiedad del partido a los folios sesenta y cinco y setenta del tomo veinte de Iznájar, fincas nú-

meros mil veinte y nueve y mil treinta, inscripciones primeras.

3.ª Ocho fanegas y diez celemines de tierra calma, equivalentes a cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas y noventa y siete centiáreas, que sitúan al partido de Montes Claros, de dicho término de Iznájar y sitio denominado Cortijo Nuevo; linda a Oriente y Sur con tierras de Diego Ayora; a Poniente otras de Juan Torrubia Ortega, y al Norte con el río Genil, apreciada en mil doscientas pesetas.

4.ª Quince fanegas y dos celemines de tierra calma con parte de monte bajo, equivalentes a nueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas, que sitúan en el mismo partido, lugar y término que la anterior; linda al Sur con tierras de herederos de Antonio Ayora Sánchez; a Oriente otras de José Ortega Guerrero, y a Poniente y Norte más del Diego Ayora, apreciada en novecientas cuarenta pesetas.

5.ª Y últimamente seis fanegas de tierra monte bajo, equivalentes a tres hectáreas, setenta y cinco áreas y sesenta centiáreas, que sitúan en el mismo partido y término que las dos anteriores; linda al Sur con olivar de Francisco Paula Gutierrez, y a Oriente, Poniente y Norte con tierras manchón de herederos de Antonio Ayora Sánchez, apreciada en setecientas pesetas.

Las tres fincas descritas las adquirió el Diego Ayora por herencia de su hermano José Ayora Sánchez, según expediente de información posesoria seguido en el Juzgado municipal de Iznájar, aprobado por auto trece de Enero de mil ochocientos noventa y dos, ratificado en cuanto a las dos últimas por otro de treinta de Abril del mismo año, y las tiene inscritas en este ya aludido Registro de la propiedad a los folios doscientos treinta y dos, cuarenta y uno y cincuenta y cinco, vueltos, de los tomos ciento siete y veinte del Ayuntamiento de Iznájar, fincas números cuatro mil setecientos noventa y uno, mil veinte y cuatro y mil veinte y siete, inscripciones números uno, dos y dos.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Pilar de esta población, número cincuenta y ocho, el día once de Noviembre próximo venidero y hora de las catorce del mismo, donde deberán concurrir los que quieran tomar parte en la subasta que habrá de regirse por las reglas siguientes:

Primera. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado para tomar parte en dicha subasta el diez por ciento del tipo de aprecio, sin lo cual no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo dado a los bienes.

Tercera. Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del señor Hernando, todos los días hábiles, de nueve a doce de los mismos, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los li-

citadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Rute á diez de Octubre de mil novecientos dos.—Juan de Dios C. Romero.—Por mandado de S. S., Maximino L. Hernando.

LA RAMBLA

Núm. 2798

Cédula de emplazamiento

En providencia dictada con fecha de ayer por el señor don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi actuación pendiente á instancia del Procurador don Manuel Baena Gómez, en nombre y con poder bastante de la excelentísima señora doña Genoveva de Hoces y Fernández de Córdoba, Duquesa de Almodóvar del Río, Marquesa de la Puebla de las Infantas, Grande de España, dama de S. M. la Reina, etcétera, completamente autorizada por su marido el excelentísimo señor don Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque y Marqués de los expresados títulos, también Grande de España, vecinos de Jerez de la Frontera y residentes en Madrid, sobre cancelación de los gravámenes que afectan al cortijo que fué de su propiedad nombrado Membrilla Alta, sito en la campiña y término municipal de Santaella, que se expresan á continuación:

1.º Un capital de censo de setecientos cincuenta ducados de principal, en reales de trescientos setenta y cuatro maravedís, impuesto por don Diego de Aguayo y Godoy con facultad real sobre mayorazgo, por escritura otorgada en Córdoba á trece de Enero de mil quinientos noventa y cinco, ante el Escribano Juan García Castillejo, á favor del Licenciado Pedro Fernández de Córdoba, según consta del asiento folio dos, tomo único del antiguo Registro de Córdoba, pueblo de Santaella, año de mil setecientos setenta y tres.

2.º Otro capital de censo de seis mil doscientos cuarenta ducados á favor de Francisco González de Rodas, impuesto por el don Diego Aguayo con real licencia, sobre su mayorazgo, mediante escritura otorgada en Córdoba á veinte y tres de Diciembre de mil quinientos noventa y cuatro, ante el propio Escribano, según consta del asiento folio dos vuelto, del mismo tomo, pueblo y año de mil setecientos setenta y tres.

3.º Otro censo de novecientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y tres maravedís de principal, fundado por Pedro Muñiz de Godoy y el don Diego de Aguayo y Godoy con facultad real á favor de los sucesores de don Francisco de Zea y Córdoba, por escritura otorgada en aquella capital á veinte y dos de Marzo de mil seiscientos uno, ante el Escribano Juan García de Castillejo, según aparece al folio veinte y dos vuelto del mismo libro citado, único de Santaella del antiguo Registro, cuaderno del

año de mil setecientos setenta y cuatro.

4.º Y otro capital de censo de dos mil ducados á favor de Fernando Muñoz de Molina, impuesto en virtud de facultad real por el repetido don Diego de Aguayo y Godoy sobre los mayorazgos de Aguayo y Muñiz de Godoy, mediante escritura otorgada en Córdoba á siete de Octubre de mil seiscientos ocho ante el Escribano Rodrigo de Molina, según consta del asiento folio tres vuelto del mismo tomo citado, cuaderno de mil setecientos setenta y tres.

Cuyo predio lo adquirió la excelentísima señora demandante por herencia de su tía la muy ilustre señora doña Ana María de Hoces y González de Canales, mediante escritura otorgada en Córdoba á diez y seis de Abril de mil novecientos uno, ante el Notario don Francisco Gómez Ruiz, por los albaceas testamentarios de dicha finca, cuya primera copia fué inscrita debidamente en el Registro de la propiedad de este partido, siéndole adjudicado para que con su producto en venta atendiera al pago de ciertas responsabilidades que existían contra su testamentaria, en cuya virtud y evacuando la comisión que le estaba conferida, vendió el repetido cortijo Membrilla Alta á don Angel Ariza y Romero, industrial y vecino de Córdoba, á favor del cual fué inscrito su dominio al folio sesenta y cuatro del tomo trescientos cuatro, libro cuarenta y siete de Santaella, inscripción sexta, siendo condición especial del contrato de compraventa, que la vendedora quedaba obligada á dejar la finca libre de los gravámenes que la afectan, por estar convenido que se transmitía exenta de toda carga; haciéndose constar que el capital de censo de dos mil ducados de principal á favor de Fernando Muñoz de Molina resulta redimido á virtud de escritura de transacción y redención otorgada en Córdoba á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el Notario don Manuel Barranco y López, por don Francisco de Paula Ruiz Lorenzo, como apoderado de doña María Teresa Fernández Valderrama y Melgarejo, Marquesa de Lendinez, que acreditó oportunamente su derecho á éste censo y á otro que pesaba sobre cierta porción del cortijo Fuente de los Santos, propiedad de doña María de los Dolores Hoces, quien abonó á la señora censalista por ambos capitales y los réditos debidos la cantidad alzada de diez y ocho mil reales, considerándose desde aquel momento uno y otro censo redimidos y cancelados y asimismo satisfechos y cobrados sus réditos hasta entonces: en cuya providencia se ha mandado emplazar por segunda vez por medio de la presente á los expresados acreedores el Licenciado Pedro Fernández de Córdoba, Francisco González de Rosadas, los menores de don Francisco de Zea y Córdoba y Fernando Muñoz de Molina, ó á sus derecho habientes si hubiesen fallecido, estos en cuanto á los tres primeros censos, y en cuanto al

último, á la doña María Teresa Fernández de Valderrama y Melgarejo, sus representantes, herederos ó derecho habientes, cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que como demandados en estos autos, comparezcan en los mismos ante este Juzgado, dentro de los cinco días improrrogables y siguientes al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Rambla diez de Octubre de mil novecientos dos.—El actuario, Celestino Aguilar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Padrón vecinal

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1.º por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Imprenta del DIAR O DE CORDOBA

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la

Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO DE 1902

Número 2785

CONTADURÍA

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento del art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10 911 29
2.º	Servicios generales.....	7.661
3.º	Obras obligatorias.....	916 66
4.º	Cargas.....	2.112 28
5.º	Instrucción pública.....	13.810
6.º	Beneficencia.....	47.978 29
7.º	Corrección pública.....	3.312 62
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.....	>
10.º	Carreteras.....	5.681 41
11.º	Obras diversas.....	>
12.º	Otros gastos.....	32.389 72
13.º	Resultas.....	>
		125.439 93

La presente distribución de fondos importa ciento veinticinco mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas noventa y tres céntimos.
Córdoba 1.º de Octubre de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Sesión de 7 de Octubre de 1902

La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.—El Secretario, Angel M.ª Castiñeira.—Es copia.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2801

CARRUAJES DE LUJO

De conformidad con lo que preceptúa la ley estableciendo el año natural, corresponde formar en el mes de Noviembre próximo los padrones del impuesto de carruajes de lujo que han de regir durante el año de 1903.

En consecuencia, y para que este servicio se lleve a cabo sin obstáculo alguno, la Administración de mi cargo llama la atención de los señores Alcaldes acerca de cuanto sobre el particular previenen el artículo 18 y siguientes del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899.

Al efecto, los señores Alcaldes me remitirán sin demora una copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto dentro del máximo del 50 por 100.

En la segunda quincena del presente mes reclamarán los Alcaldes de todos los contribuyentes que en su respectivo distrito posean carruajes

de lujo, una relación duplicada ajustada al modelo número 3, que expresará el número de carruajes que posean; la denominación ó clase de los mismos; el número de caballerías que tengan para el arrastre y el pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación se devolverá al que la suscriba, con una nota en que conste la fecha de presentación, autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente.

Con vista de estas relaciones declaratorias, formarán los señores Alcaldes, en el mes de Noviembre próximo, el padrón de los carruajes de lujo y caballerías que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna; cuyo padrón, extendido en el papel timbrado de la clase 11.ª, y con su copia extendida en el timbre de oficio y su correspondiente lista cobratoria, se remitirán a esta Administración en los cinco primeros días de Diciembre próximo venidero.

En aquellos pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán los Alcaldes una certificación en que se haga constar dicho extremo.

La Administración espera que los

señores Alcaldes cumplirán este importante servicio en la forma y en los plazos fijados, para evitar la adopción de medidas coercitivas.

Córdoba 13 de Octubre de 1902.—
El Administrador de Contribuciones,
Fernando Ruiz.

Ayuntamientos

DOÑA MENCÍA

Núm. 2790

Don José M.ª Campos Lama, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arriendo del cobro del arbitrio impuesto sobre ocupación de la plaza y vía pública durante el año de 1903, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, á las diez del día siguiente de aquel que se cumplan treinta desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante una comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación ó Notario público, con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo que servirá para la subasta es el de 2.500 pesetas, y si durante media hora no se presentase pliego alguno de proposición que cubra el tipo señalado, á las diez y media, por espacio de otra media hora, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes. Si apesar de ello tampoco hubiese postores, á los diez días, á la misma hora y ante las mismas personas, se celebrará nueva subasta sin sujeción á tipo alguno.

El depósito provisional que habrán de constituir es el del 5 por 100 del tipo de subasta, y para la segunda subasta, que se hará sin sujeción á tipo, 83 pesetas; y la fianza definitiva consistirá en el 12 por 100 del remate, y se constituirá dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación definitiva del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado común de la clase 11.ª, acompañados de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal, con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del art. 17 de la referida Instrucción de 26 de Abril, y con arreglo al modelo que se pone al final.

Las demás condiciones constan en el correspondiente pliego que obra en la Secretaría municipal á disposición de las personas que quieran examinarlo.

D, vecino de, enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del cobro de los derechos impuestos sobre ocupación de la plaza y vía pública, durante el año de 1903, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día de de 1902, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por el precio de

.; (aquí se pondrá en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

Doña Mencía 13 de Octubre de 1902.
—José M.ª Campos.

PRIEGO

Núm. 2772

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad á lo que ordena el artículo 20 del reglamento de 28 de Septiembre de 1899, por el presente se exhorta y requiere á cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro del período de tiempo que media desde el 15 al 30 del corriente mes, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal, á tenor de lo que se determina en el art. 19 del citado reglamento, bajo apercibimiento en caso contrario de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación á la Hacienda.

Priego 11 de Octubre de 1902.—Pablo Luque y Serrano.

Núm. 2789

Hago saber: que declarada desierta la segunda subasta de consumos por falta de licitadores, en providencia de hoy he dispuesto, de conformidad con lo acordado por la Junta municipal, se anuncie la tercera bajo el mismo tipo de 153.938'61 pesetas, con las mismas condiciones establecidas, pero no teniendo el contrato de duración más que un año, pudiendo los licitadores hacer postura por las dos terceras partes del tipo señalado.

La subasta se celebrará el lunes 27 del actual por pujas á la llana, de doce á una de la tarde, en estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda.

Lo que he dispuesto se publique como está prevenido.

Priego 13 de Octubre de 1902.—Pablo Luque y Serrano.

Núm. 2805

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución industrial para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente edicto, para que dentro de ellos pueda ser examinado por los contribuyentes y producir por estos las reclamaciones que estimen convenientes.

Priego 13 de Octubre de 1902.—Pablo Luque y Serrano.

CARPIO

Núm. 2806

Don Antonio Barasona y Gijón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución terri-

torial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año próximo de 1903, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados comprendidos en ellos hacer las reclamaciones que juzguen oportunas referentes a la aplicación de los tantos por cientos.

Carpio 13 de Octubre de 1902.—Antonio Barasona.

POZOBLANCO

Núm. 2807

Don Eladio Campos Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que formado por la Junta pericial el borrador del repartido de rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal, para el año próximo de 1903, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los que les interese y formulen las reclamaciones que estimen justas. A la vez se halla de manifiesto por igual término idéntico fin la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el propio año, y el padrón de carruages de lujo.
Pozoblanco 14 de Octubre de 1902.—Eladio Campos.

GUADALCAZAR

Núm. 2791

Don Fernando López Sánchez, Alcalde accidental de esta villa.
Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo a venta libre de todas las especies de consumo de esta villa, que comprende la tarifa primera del reglamento vigente, se anuncia la correspondiente subasta en estas Casas Consistoriales el día 28 del mes actual y hora de diez a doce, sirviendo de tipo la cantidad de 4.677 pesetas a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, haciéndose constar que si en la primera hora que ha de durar el acto no hubiere licitadores, se admitirán proposiciones para el arriendo a la exclusiva en la venta de vinos de todas clases, aguardientes y licores, bajo el tipo de 468'50 pesetas, que es el cupo del Tesoro y recargos autorizados de dicha especie.
Para tomar parte en la licitación es condición precisa depositar previamente en la Depositaria el 5 por 100 de todas las especies que se propongan subastar.

Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza que habrá de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicada.

Guadalcazar 6 de Octubre 1902.—Fernando López.—El Secretario, Angel Redel.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2803

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber: que terminados en bo-

rrador los repartimientos de contribución por fincas rústicas y urbanas de este distrito municipal, formados para el año próximo de 1903, quedan los mismos expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, donde podrán ser examinados por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Nueva Carteya 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Merino.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 2804

Don Esteban Pérez Martínez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en esta villa durante el año próximo de 1903, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, para que los industriales puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Canete de las Torres 13 de Octubre de 1902.—Esteban Pérez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2625

En las causas instruidas en el Juzgado de esta capital contra José Aguilera Vizcaino y Manuel Gil y Juan Arribas González, por los delitos de robo, se han señalado para que se vean en esta Audiencia los días 2 y 3 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. José Aparicio Marín
- Joaquín Velarde Mora
- Rafael Montis Vázquez
- José Vacas Barrionuevo
- Higinio Rodríguez Maslasea
- Benito Sánchez Valladar
- Rafael Carretero Lozano
- José Madueño López
- Amador Moreno Velarde
- Andrés Morón Gil
- Genaro Rincón García
- Rafael Pérez Castro
- Antonio Mira Dorado
- Clemente Pérez Marín
- Juan Montis Vázquez
- Rafael Estévez Estepa
- Mateo Aguilar Navarro
- Rafael Medina Trujillo
- Juan Mariscal Calvo
- Manuel García Leiva

Capacidades

- D. Enrique Villegas Rodríguez
- Francisco Montero Fuentes
- Leandro de Blas Rodríguez
- Manuel Palma Tenorio
- Fernando Montis Vázquez
- Rafael Jiménez Amigo
- José Molina Díaz
- Antonio Casañez García
- Hermógenes Cortés Cano
- Juan Austria Carrión
- Francisco Mora Ruiz
- Alfredo Rey Heredia
- Aurelio Fonseca

- D. Manuel Marín Higuera
- Nicolás Ruiz Caffete
- Gerónimo Sanz Calatañazar
- Supernumerarios

- D. Vicente Rey Valor
- Antonio Molina Contreras
- Rafael Pozuelo Bravo
- Acisclo Carrillo Alcázar
- Cristóbal García González
- Bernardo Rodríguez Jiménez

Córdoba 31 de Agosto 1902.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2797

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Federico Benedito Vidó, en nombre y representación de don Antonio Jiménez Padilla, de esta vecindad, contra Diego Ayora Sánchez, difunto, representado por su viuda doña Francisca Sánchez Roldán y sus menores hijos Diego y Francisco Ayora Sánchez, todos vecinos de Iznájar, sobre cobranza de pesetas, se ha mandado sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas rústicas siguientes:

1.ª Ocho fanegas y tres celemines de tierra calma y monte alto, equivalentes a cinco hectáreas, diez y seis áreas, cincuenta centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados, que sitúan al partido de los Barrancos, término de la citada villa de Iznájar, lindante a Oriente con tierras de herederos de Antonio Ayora Sánchez; al Sur con otras de Diego Ayora; al Norte más de José Ayora, y al Poniente otras de Juan Torrubia. En el área de esta finca se halla construida una casa cortijo nombrado el Nuevo, que se compone de varias habitaciones y dependencias de labor: todo lo que es apreciado en novecientas cincuenta pesetas.

2.ª Diez y siete fanegas y seis celemines de tierra calma y monte alto, equivalentes a diez hectáreas, noventa y cinco áreas, sesenta centiáreas y diez ocho decímetros cuadrados, que sitúan en el mismo partido y término que la anterior, y lindan a Oriente y Poniente con tierras del Diego Ayora; al Sur otras de herederos de José Quintana Martínez, y al Norte con la Realenga, apreciado en mil pesetas.

Las dos fincas descritas, en unión de otras, las adquirió el Diego Ayora Sánchez de su padre Diego Ayora Molero, y anticipo de legítima que le hizo su madre María Sánchez Padilla, según el testimonio de su hijuela, fecha veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, expedido por el Notario don Antonio José de Rueda, y las tiene inscritas en el Registro de la propiedad del partido a los folios sesenta y cinco y setenta del tomo veinte de Iznájar, fincas nú-

meros mil veinte y nueve y mil treinta, inscripciones primeras.

3.ª Ocho fanegas y diez celemines de tierra calma, equivalentes a cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas y noventa y siete centiáreas, que sitúan al partido de Montes Claros, de dicho término de Iznájar y sitio denominado Cortijo Nuevo; linda a Oriente y Sur con tierras de Diego Ayora; a Poniente otras de Juan Torrubia Ortega, y al Norte con el río Genil, apreciada en mil doscientas pesetas.

4.ª Quince fanegas y dos celemines de tierra calma con parte de monte bajo, equivalentes a nueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas, que sitúan en el mismo partido, lugar y término que la anterior; linda al Sur con tierras de herederos de Antonio Ayora Sánchez; a Oriente otras de José Ortega Guerrero, y a Poniente y Norte más del Diego Ayora, apreciada en novecientas cuarenta pesetas.

5.ª Y últimamente seis fanegas de tierra monte bajo, equivalentes a tres hectáreas, setenta y cinco áreas y sesenta centiáreas, que sitúan en el mismo partido y término que las dos anteriores; linda al Sur con olivar de Francisco Paula Gutierrez, y a Oriente, Poniente y Norte con tierras manchón de herederos de Antonio Ayora Sánchez, apreciada en setecientas pesetas.

Las tres fincas descritas las adquirió el Diego Ayora por herencia de su hermano José Ayora Sánchez, según expediente de información posesoria seguido en el Juzgado municipal de Iznájar, aprobado por auto trece de Enero de mil ochocientos noventa y dos, ratificado en cuanto a las dos últimas por otro de treinta de Abril del mismo año, y las tiene inscritas en este ya aludido Registro de la propiedad a los folios doscientos treinta y dos, cuarenta y uno y cincuenta y cinco, vueltos, de los tomos ciento siete y veinte del Ayuntamiento de Iznájar, fincas números cuatro mil setecientos noventa y uno, mil veinte y cuatro y mil veinte y siete, inscripciones números uno, dos y dos.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Pilar de esta población, número cincuenta y ocho, el día once de Noviembre próximo venidero y hora de las catorce del mismo, donde deberán concurrir los que quieran tomar parte en la subasta que habrá de regirse por las reglas siguientes:

Primera. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado para tomar parte en dicha subasta el diez por ciento del tipo de aprecio, sin lo cual no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado a los bienes.

Tercera. Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del señor Hernando, todos los días hábiles, de nueve a doce de los mismos, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los li-

citadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Rute á diez de Octubre de mil novecientos dos.—Juan de Dios C. Romero.—Por mandado de S. S., Maximino L. Hernando.

LA RAMBLA

Núm. 2798

Cédula de emplazamiento

En providencia dictada con fecha de ayer por el señor don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi actuación pende á instancia del Procurador don Manuel Baena Gómez, en nombre y con poder bastante de la excelentísima señora doña Genoveva de Hocés y Fernández de Córdoba, Duquesa de Almodóvar del Río, Marquesa de la Puebla de las Infantas, Grande de España, dama de S. M. la Reina, etcétera, completamente autorizada por su marido el excelentísimo señor don Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque y Marqués de los expresados títulos, también Grande de España, vecinos de Jerez de la Frontera y residentes en Madrid, sobre cancelación de los gravámenes que afectan al cortijo que fué de su propiedad nombrado Membrilla Alta, sito en la campiña y término municipal de Santaella, que se expresan á continuación:

1.º Un capital de censo de setecientos cincuenta ducados de principal, en reales de trescientos setenta y cuatro maravedís, impuesto por don Diego de Aguayo y Godoy con facultad real sobre mayorazgo, por escritura otorgada en Córdoba á trece de Enero de mil quinientos noventa y cinco, ante el Escribano Juan García Castillejo, á favor del Licenciado Pedro Fernández de Córdoba, según consta del asiento folio dos, tomo único del antiguo Registro de Córdoba, pueblo de Santaella, año de mil setecientos setenta y tres.

2.º Otro capital de censo de seis mil doscientos cuarenta ducados á favor de Francisco González de Rodas, impuesto por el don Diego Aguayo con real licencia, sobre su mayorazgo, mediante escritura otorgada en Córdoba á veinte y tres de Diciembre de mil quinientos noventa y cuatro, ante el propio Escribano, según consta del asiento folio dos vuelto, del mismo tomo, pueblo y año de mil setecientos setenta y tres.

3.º Otro censo de novecientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y tres maravedís de principal, fundado por Pedro Muñiz de Godoy y el don Diego de Aguayo y Godoy con facultad real á favor de los sucesores de don Francisco de Zea y Córdoba, por escritura otorgada en aquella capital á veinte y dos de Marzo de mil seiscientos uno, ante el Escribano Juan García de Castillejo, según aparece al folio veinte y dos vuelto del mismo libro citado, único de Santaella del antiguo Registro, cunderno del

año de mil setecientos setenta y cuatro.

4.º Y otro capital de censo de dos mil ducados á favor de Fernando Muñoz de Molina, impuesto en virtud de facultad real por el repetido don Diego de Aguayo y Godoy sobre los mayorazgos de Aguayo y Muñiz de Godoy, mediante escritura otorgada en Córdoba á siete de Octubre de mil seiscientos ocho ante el Escribano Rodrigo de Molina, según consta del asiento folio tres vuelto del mismo tomo citado, cuaderno de mil setecientos setenta y tres.

Cuyo predio lo adquirió la excelentísima señora demandante por herencia de su tía la muy ilustre señora doña Ana María de Hocés y González de Canales, mediante escritura otorgada en Córdoba á diez y seis de Abril de mil novecientos uno, ante el Notario don Francisco Gómez Ruiz, por los albaceas testamentarios de dicha finada, cuya primera copia fué inscrita debidamente en el Registro de la propiedad de este partido, siéndole adjudicado para que con su producto en venta atendiera al pago de ciertas responsabilidades que existían contra su testamentaria, en cuya virtud y evacuando la comisión que le estaba conferida, vendió el repetido cortijo Membrilla Alta á don Angel Ariza y Romero, industrial y vecino de Córdoba, á favor del cual fué inscrito su dominio al folio sesenta y cuatro del tomo trescientos cuatro, libro cuarenta y siete de Santaella, inscripción sexta, siendo condición especial del contrato de compraventa, que la vendedora quedaba obligada á dejar la finca libre de los gravámenes que la afectan, por estar convenido que se transmitía exenta de toda carga; haciéndose constar que el capital de censo de dos mil ducados de principal á favor de Fernando Muñoz de Molina resulta redimido á virtud de escritura de transacción y redención otorgada en Córdoba á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el Notario don Manuel Barranco y López, por don Francisco de Paula Ruiz Lorenzo, como apoderado de doña María Teresa Fernández Valderrama y Melgarejo, Marquesa de Lendinez, que acreditó oportunamente su derecho á éste censo y á otro que pesaba sobre cierta porción del cortijo Fuente de los Santos, propiedad de doña María de los Dolores Hocés, quien abonó á la señora censalista por ambos capitales y los réditos debidos la cantidad alzada de diez y ocho mil reales, considerándose desde aquel momento uno y otro censo redimidos y cancelados y asimismo satisfechos y cobrados sus réditos hasta entonces: en cuya providencia se ha mandado emplazar por segunda vez por medio de la presente á los expresados acreedores el Licenciado Pedro Fernández de Córdoba, Francisco González de Rosadas, los menores de don Francisco de Zea y Córdoba y Fernando Muñoz de Molina, ó á sus derecho habientes si hubiesen fallecido, estos en cuanto á los tres primeros censos, y en cuanto al

último, á la doña María Teresa Fernández de Valderrama y Melgarejo, sus representantes, herederos ó derecho habientes, cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que como demandados en estos autos, comparezcan en los mismos ante este Juzgado, dentro de los cinco días improrrogables y siguientes al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Rambla diez de Octubre de mil novecientos dos.—El actuario, Celestino Aguilar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Padrón vecinal

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1.º por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA